

Cuarto. Entrada en vigor.

Este convenio de colaboración será efectivo a partir del día de su firma y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2010, prorrogable automáticamente por períodos anuales si no ha sido objeto de denuncia expresa con anterioridad al día 1 de noviembre.

Fecha de la firma: Zurgena, a 14 de enero de 2010.

El Registrador de la Propiedad
El Alcalde

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Zurgena, 14 de enero de 2010.- El Alcalde, Cándido Trabalón Fernández.

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 8 de febrero de 2010, del Ayuntamiento de La Carlota, de bases para la selección de plaza de Subinspector de Policía Local (BOJA núm. 37, de 23.2.2010).

Doña. Rafaela Crespín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que por Resolución de Alcaldía 233/2010, de 19 de febrero, se ha modificado la núm. 180/2010, de 8 de febrero, en la que se especifica que advertido error en el encabezamiento del anuncio publicado en el BOP núm. 31, de fecha 18 de febrero de 2010, y en el apartado primero de la Resolución de Alcaldía núm. 180/2010, de 8 de febrero, relativa a la aprobación de las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, de una plaza de Subinspector de la Policía Local, se procede a su rectificación, de forma que donde dice: «mediante oposición libre», debe decir: «mediante concurso-oposición libre».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Carlota, 19 de febrero de 2010

EMPRESAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2008, de la oficina de Rehabilitación Integral de Barriada del Polígono Sur de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se desestima la solicitud de regularización formulada sobre la vivienda que se cita.

Grupo SE-0029, cuenta 855.

Examinado el expediente de regularización incoado a petición de don Luis Sánchez Fajardo, referido a la vivienda, sita en Reina de la Paz, 8, 02 C, Sevilla (Sevilla), por esta Empresa Pública de Suelo de Andalucía se ha resuelto lo siguiente

ANTECEDENTES

1. El interesado formuló en tiempo y forma solicitud de regularización de su situación en la vivienda de promoción pública en régimen de acceso diferido a la propiedad, finca número 62390, cuenta número 855, correspondiente a la matrícula SE-0029, al amparo de la Resolución de 5 de diciembre de 2005, por la que se establece procedimiento administrativo especial de regularización de ocupantes sin título, de las viviendas que componen el Grupo SE-0029, Barriada Las Letanías,

del Parque Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. El interesado ha presentado la documentación señalada en el apartado 2 del artículo 5 de la Resolución de 5 de diciembre de 2005.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

I. Competencia.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía como titular de las viviendas de promoción pública es competente para resolver de conformidad con el apartado 4, del artículo 5, de la Resolución de 5 de diciembre de 2005. En virtud del artículo 3, apartado 1, del acuerdo de 21 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, el Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía es competente para resolver, atribuyéndose el ejercicio de todas las competencias de gestión y administración referido al patrimonio transferido.

II. Legitimación.

Está legitimado activamente el interesado al ser ocupante de hecho de una vivienda de promoción pública descrita en los antecedentes, así como pasivamente la Empresa Pública de Suelo de Andalucía como propietaria.

III. Procedimiento.

La Resolución de 5 de diciembre de 2005 establece en su artículo 2.º, apartado 1, un plazo de presentación de solicitudes que se extenderá desde día 7 de marzo de 2006, hasta el 6 de septiembre de 2006, ambos inclusive, con objeto de que aquellos ocupantes de las viviendas que componen el Grupo SE-0029, Barriada Las Letanías, promoción integrada en el Parque Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, que carezcan de título legal y bastante para su ocupación, puedan solicitar su regularización.

El artículo 1 de la Resolución posibilita a los ocupantes de viviendas, que conforman el Grupo SE-0029, que carezcan de título legal y bastante para ello, la regularización de su situación mediante la adjudicación de la vivienda en régimen de acceso diferido a la propiedad en documento administrativo, conforme a la normativa de viviendas de protección oficial vigente en nuestra Comunidad, previo cumplimiento de determinados requisitos.

IV. Fondo del asunto.

El procedimiento administrativo especial de regularización de la ocupación establecido al amparo de la Resolución de 5 de diciembre de 2005, exige en su artículo 2 como requisito mínimo para la regularización, entre otros:

- No poseer ninguno de los miembros de la unidad familiar solicitante otra vivienda, libre o protegida, a título de propiedad.

- Ser ocupante efectivo de la vivienda sin título legal y bastante para ello, con anterioridad al 1 de noviembre de 2005, teniendo desde entonces en la misma su domicilio habitual y permanente.

Según Información Registral expedida por el Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número 1, correspondiente a la solicitud formulada por la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, se hace constar que don Luis Sánchez Fajardo y doña Candelaria Mora Porras, son titulares de pleno dominio por título de compraventa con carácter para su sociedad ganancial, de la Finca N.º 16495, situada en el municipio de Mairena del Alcor, Sevilla y cuya naturaleza consta como urbana, Vivienda Unifamiliar número 14, del conjunto residencial de veintiséis viviendas unifamiliares. Consta de dos plantas, baja y primera, según Escritura Pública otorgada en Sevilla, de fecha 31 de julio de 2006, ante el Notario don Eduardo Villamar Urban, según la inscripción 1.ª, obrante al folio 76, del Tomo 1642, Libro 345.

Por otro lado, si bien el solicitante acredita la ocupación efectiva en la vivienda con anterioridad al 1 de noviembre de 2005, según certificado histórico colectivo de empadronamiento en la vivienda expedido por el Jefe del Servicio de Estadística del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, con fecha de 28 de junio de 2006, en certificado histórico individual de fecha posterior, 28 de enero de 2009, a petición de la propia Empresa Pública del Suelo de Andalucía se certifica baja del solicitante en la vivienda desde el 13 de marzo de 2007, por cambio de municipio, con destino a la localidad de Mairena del Alcor. Asimismo, con fecha de 17 de enero de 2008, se realiza inspección en la vivienda consistente en una visita a la misma donde se constata que el solicitante ya no ocupa la vivienda siendo otra persona distinta la que reside, incumpléndose de tal manera por el solicitante el deber de ocupación habitual y permanente.

En su virtud, procede y

R E S U E L V O

Desestimar la solicitud de regularización formulada por don Luis Sánchez Fajardo, con DNI núm. 27306523A, sobre la vivienda de promoción pública, sita en C/ Reina de la Paz, 8, 02 C, Sevilla (Sevilla), finca núm. 62390, cuenta núm. 855, correspondiente a la matrícula SE-0029, por las razones expuestas en la fundamentación jurídica de esta resolución.

Esta resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de diciembre de 2008.- El Director, P.D. (Res. 11.2.2005), el Gerente de la Oficina RIB Polígono Sur, Diego Gómez Ojeda.

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2009, de la Oficina de Rehabilitación Integral de Barriada del Polígono Sur de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se desestima la solicitud de regularización formulada sobre la vivienda que se cita.

Grupo SE-0029, cuenta 632.

Examinado el expediente de regularización incoado a petición de doña María Mercedes Navas Carrasco, referido a la vivienda sita en C/ Reina del Cielo, 4, 02 D, Sevilla (Sevilla), por esta Empresa Pública de Suelo de Andalucía, se ha resuelto lo siguiente

A N T E C E D E N T E S

1. La interesada formuló en tiempo y forma solicitud de regularización de su situación en la vivienda de promoción pública en régimen de acceso diferido a la propiedad, finca número 61916, cuenta número 632, correspondiente a la matrícula SE-0029, al amparo de la Resolución de 5 de diciembre de 2005, por la que se establece procedimiento administrativo especial de regularización de ocupantes sin título, de las viviendas que componen el Grupo SE-0029, Barriada Las Letanías, del Parque Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. La interesada no ha presentado toda la documentación señalada en el apartado 2 del artículo 5 de la Resolución de 5 de diciembre de 2005, para acceder a la regularización, por lo que, con fecha de 10 de julio de 2008, se le requirió

para que aportara la documentación preceptiva conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días, trámite que no ha cumplimentado.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

I. Competencia.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía como titular de las viviendas de promoción pública es competente para resolver de conformidad con el apartado 4, del artículo 5, de la Resolución de 5 de diciembre de 2005. En virtud del artículo 3, apartado 1, del Acuerdo de 21 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, el Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía es competente para resolver, atribuyéndose el ejercicio de todas las competencias de gestión y administración referido al patrimonio transferido.

II. Legitimación.

Está legitimado activamente el interesado al ser ocupante de hecho de una vivienda de promoción pública descrita en los antecedentes, así como pasivamente la Empresa Pública de Suelo de Andalucía como propietaria.

III. Procedimiento.

La Resolución de 5 de diciembre de 2005 establece en su artículo 2.º, apartado 1, un plazo de presentación de solicitudes que se extenderá desde día 7 de marzo de 2006, hasta el 6 de septiembre de 2006, ambos inclusive, con objeto de que aquellos ocupantes de las viviendas que componen el Grupo SE-0029, Barriada Las Letanías, promoción integrada en el Parque Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, que carezcan de título legal y bastante para su ocupación, puedan solicitar su regularización.

El artículo 1 de la Resolución posibilita a los ocupantes de viviendas, que conforman el Grupo SE-0029, que carezcan de título legal y bastante para ello, la regularización de su situación mediante la adjudicación de la vivienda en régimen de acceso diferido a la propiedad en documento administrativo, conforme a la normativa de viviendas de protección oficial vigente en nuestra Comunidad, previo cumplimiento de determinados requisitos.

IV. Fondo del asunto.

El procedimiento administrativo especial de regularización de la ocupación establecido al amparo de la Resolución de 5 de diciembre de 2005, exige en su artículo 2 como requisito mínimo para la regularización, entre otros:

- Ser ocupante efectivo de la vivienda sin título legal y bastante para ello, con anterioridad al 1 de noviembre de 2005, teniendo desde entonces en la misma su domicilio habitual y permanente.

Manifiesta la solicitante del procedimiento administrativo especial de regularización residir en la vivienda de promoción pública, objeto del procedimiento referenciado, desde el año 2004, según consta en la solicitud, sin embargo, no se aporta documentación que acredite fecha de ocupación alguna.

Según certificado Municipal de Empadronamiento Histórico Individual, expedido por el Jefe del Servicio de Estadística del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, con fecha de 15 de julio de 2008, el solicitante aparece empadronado en la vivienda desde el 16.12.2005, estando fuera del plazo establecido.

Con fecha 10 de julio de 2008 se notificó a la solicitante requerimiento de subsanación de documentación donde se solicitaba que aportara certificado de empadronamiento histórico individual en la vivienda cuya regularización se solicita y en el supuesto de que la fecha de empadronamiento fuera posterior al 1 de noviembre de 2005, se le numera todos aquellos documentos que podría presentar en orden a acreditar la ocupación efectiva de la vivienda con anterioridad al 1 de noviembre